

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 23 de enero de 2018**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100228417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 11 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100228417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

"Solicito información del número de juzgado o institución que derivó el número de crédito (...), por concepto de Infracciones impuestas por Poder Judicial, así como el número del expediente laboral que conllevó a la sanción económica."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"El requerimiento de pago se realizó mediante notificación electrónica mediante oficio (...), de fecha 28 de noviembre de 2017, Resolución 9017/2012, emitida por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tamaulipas "5", con sede en Tamaulipas"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tamaulipas "5", manifestó que el documento que da cuenta de la información requerida, se encuentra clasificado como confidencial, por contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, así como información protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que si el solicitante es el titular de la información requerida o su representante legal, podrá acudir a dicha unidad administrativa, en donde será atendido, proporcionando los datos de contacto para tales efectos, y que para garantizar la integridad y seguridad de los datos, deberá acreditar su identidad presentando original y fotocopia de su identificación oficial (original para cotejo), y que, en caso de ser el representante legal del titular de la información, deberá acreditar su personalidad, presentando escritura pública o carta poder firmada antes dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación (CFF), por lo que, en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicha unidad administrativa, podrá ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tamaulipas "5".

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tamaulipas "5", de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: información relativa al número de juzgado o institución de la que derivó el número de crédito señalado por el solicitante, por concepto de Infracciones impuestas por Poder Judicial, así como el número del expediente laboral que conllevó a la sanción económica.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, en virtud de que se relacionan de manera directa con una persona física identificada o identificable, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: datos personales contenidos en el documento que da cuenta del número de juzgado o institución que derivó el número de crédito señalado por el solicitante, por concepto de Infracciones impuestas por Poder Judicial, número del expediente laboral que conllevó a la sanción económica.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, y Cuadragésimo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

b) Folio 0610100227117 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 08 de diciembre de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100227117, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Hola buenas noches solicito el número de decomisos y cuánta toneladas de pacas de ropa han sido aseguradas en las aduanas de Agua Prieta, Ciudad Acuña, Ciudad Camargo, Ciudad Juárez, Ciudad Miguel Alemán, Colombia, Matamoros, Mexicali, Naco, Nogales, Nuevo Laredo, Ojinaga, Piedras Negras, Puerto Palomas, San Luis Río Colorado, Sonoyta, Tecate y Tijuana. a cargo del del Servicio de Administración Tributaria en 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. Asimismo, quiero conocer a cuánto asciende el valor económico de la ropa asegurada en cada una de las aduanas por año y a cuánto asciende el quebranto en caso de que se vendiera.”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“<http://www.vanguardia.com.mx/cofeprisysatconfiscantoneladasderopadepacacontaminada-2130377.html>”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 136 y 141, fracción II de la LFTAIP, las Aduanas de Agua Prieta, Ciudad Acuña, Ciudad Camargo, Ciudad Juárez, Ciudad Miguel Alemán, Colombia, Matamoros, Mexicali, Naco, Nogales, Nuevo Laredo, Ojinaga, Piedras Negras, Puerto Palomas, San Luis Río Colorado, Sonoyta, Tecate y Tijuana, manifestaron que, de conformidad con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), no cuentan con facultades para llevar a cabo “decomisos”, y que cuentan con atribuciones para ordenar y practicar el *embargo precautorio*, así como el *aseguramiento* de bienes o mercancías, figuras diferentes, que cumplen una función específica.

Asimismo, informaron que las aduanas del país, al detectar que se pretende ingresar a territorio nacional ropa usada, (mercancía sujeta al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias para su importación), se inicia un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), es decir, se embarga precautoriamente para posteriormente ser destruida, por lo que la AGA cuenta con archivos en formato Excel, que contienen la información de las diversas mercancías que fueron embargadas, cuando se actualizó alguno de los supuestos establecidos el citado artículo 151 de la Ley Aduanera,

proporcionando los mismos, respecto de las aduanas requeridas, por el período del 2005 a noviembre de 2017, fecha en la que se ingresó la solicitud.

Así también, respecto del periodo 2005 a 2007, la Aduana de Ciudad Juárez señaló que no cuenta con toda la información de PAMA's; respecto del periodo de 2006 a 2007, las Aduanas de Piedras Negras y Mexicali manifestaron que no cuentan con toda la información de PAMA's, y finalmente, respecto del periodo de 2006 a 2008, la Aduana de Tecate precisó que no cuenta con toda la información de PAMA's.

Por otra parte, en relación con *“quiero conocer a cuánto asciende el valor económico de la ropa asegurada en cada una de las aduanas por año”*, informaron que no cuentan con un documento que contenga el detalle de dicha información y que respecto de *“a cuánto asciende el quebranto en caso de que se vendiera”*, señalaron que no es competencia de dicha autoridad aduanera llevar a cabo estudios o análisis relacionados con este punto, por lo que se sugirió solicite dicha información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, proporcionando los datos de contacto para tales efectos.

Finalmente, en relación a la información que se despliega al ingresar a la dirección electrónica a la que hace referencia el solicitante, aclararon que, de conformidad con el artículo 3, segundo párrafo de la Ley Aduanera, dicha autoridad puede actuar en auxilio y de forma coordinada con otras dependencias de la Administración Pública Federal, en el desempeño de sus funciones cuando éstas lo soliciten. En ese sentido, manifestaron que la Aduana de San Luis Río Colorado, únicamente brindó las facilidades a la COFEPRIS, para efectos de que dicha autoridad pudiera realizar su revisión respecto de sus propias regulaciones y restricciones, en los recintos fiscalizados ubicados dentro de la circunscripción territorial de la Aduana.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por las Aduanas de Ciudad Juárez, Mexicali, Piedras Negras y Tecate.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por las Aduanas de Ciudad Juárez, Mexicali, Piedras Negras y Tecate, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el

artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Aduana de Ciudad Juárez, las Aduanas de Ciudad Juárez, Mexicali, Piedras Negras y Tecate, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que declara la inexistencia:** Aduana de Ciudad Juárez.
Información inexistente: base de datos o archivos que contengan registros de embargos precautorios de mercancías, por los años 2005 a 2007.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no existe un base de datos o archivos en el que se identifique la información solicitada.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.
- **Unidad Administrativa que declara la inexistencia:** Aduana de Mexicali.
Información inexistente: base de datos o archivos que contengan registros de embargos precautorios de mercancías, por los años 2006 a 2007.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no existe un base de datos o archivos en el que se identifique la información solicitada.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.
- **Unidad Administrativa que declara la inexistencia:** Aduana de Piedras Negras.
Información inexistente: base de datos o archivos que contengan registros de embargos precautorios de mercancías, por los años 2006 a 2007.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no existe un base de datos o archivos en el que se identifique la información solicitada.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- **Unidad Administrativa que declara la inexistencia:** Aduana de Tecate.
Información inexistente: base de datos o archivos que contengan registros de embargos precautorios de mercancías, por los años 2006 a 2008.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no existe un base de datos o archivos en el que se identifique la información solicitada.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

c) Folio 0610100227217 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 08 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100227217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Hola buenas noches solicito saber cuántas armas de fuego (qué tipo de armas son rifles, pistolas, revolver, granadas) y municiones decomisadas en las en las aduanas de Agua Prieta, Ciudad Acuña, Ciudad Camargo, Ciudad Juárez, Ciudad Miguel Alemán, Colombia, Matamoros, Mexicali, Naco, Nogales, Nuevo Laredo, Ojinaga, Piedras Negras, Puerto Palomas, San Luis Río Colorado, Sonoyta, Tecate y Tijuana. a cargo del del Servicio de Administración Tributaria en 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"<http://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/7493718/04/16/Decomiso-de-armas-en-2016-aumenta-un-50-en-aduanas-del-SAT.html>."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de sus enlaces, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II y 143, de la LFTAIP; las Aduanas de Agua Prieta, Ciudad Acuña, Ciudad Camargo, Ciudad Juárez, Ciudad Miguel Alemán, Colombia, Matamoros, Mexicali, Naco, Nogales, Nuevo Laredo, Ojinaga, Piedras Negras, Puerto Palomas, San Luis Río Colorado, Sonoyta, Tecate y Tijuana, manifestaron que, de conformidad con el RISAT, la AGA no tiene dentro de sus facultades la de decomisar, en cambio cuenta con atribuciones para embargar precautoriamente mercancías, cuando se actualiza alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 151 de la Ley Aduanera.

En tal virtud, se proporcionaron al solicitante 18 archivos en formato Excel que contienen información de los embargos precautorios de mercancías (Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera), que fueron realizados en cada una de las 18 aduanas referidas por el solicitante, por los años 2006 a 2016, y el período comprendido de enero a noviembre de 2017, en los cuales puede consultar las mercancías de su interés, y obtener la cantidad de armas de fuego y cartuchos embargados precautoriamente en las referidas aduanas.

Así también, respecto del periodo 2006 a 2007, las Aduanas de Ciudad Juárez, Mexicali, y Piedras Negras, señalaron que no cuentan con información, y por el periodo de 2006 a 2008, la Aduana de Tecate señaló que tampoco cuenta con la información solicitada, y precisaron que la información requerida en dichos periodos no existe, y no es materialmente posible generarla, toda vez que no se cuenta con una base de datos o archivos que contengan datos de embargos precautorios de mercancías.

Finalmente, proporcionaron los datos de la Unidad de Enlace de la Procuraduría General de la República, a efecto de solicitar información relacionada con decomisos.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por las Aduanas de Ciudad Juárez, Mexicali, Piedras Negras y Tecate.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por las Aduanas de Ciudad Juárez, Mexicali, Piedras Negras y Tecate, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

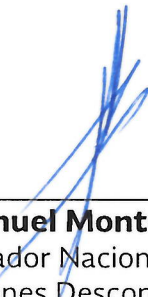
Toda vez después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por las Aduanas de Ciudad Juárez, Mexicali, Piedras Negras y Tecate, de acuerdo con lo siguiente:



- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Aduana de Ciudad Juárez.
Información inexistente: bases de datos o archivos que contengan registros de embargos precautorios de mercancías por los años 2006 a 2007.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no existe un base de datos o archivos en el que se identifique la información solicitada.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.
- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Aduana de Mexicali.
Información inexistente: bases de datos o archivos que contengan embargos precautorios de mercancías por los años 2006 a 2007.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no existe un base de datos o archivos en el que se identifique la información solicitada.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.
- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Aduana de Piedras Negras.
Información inexistente: bases de datos o archivos que contengan registros de embargos precautorios de mercancías por los años 2006 a 2007.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no existe un base de datos o archivos en el que se identifique la información solicitada.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.
- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Aduana de Tecate.
Información inexistente: bases de datos o archivos que contengan registros de embargos precautorios de mercancías por los años 2006 a 2008.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no existe un base de datos o archivos en el que se identifique la información solicitada.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

[Handwritten signature and vertical line]

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



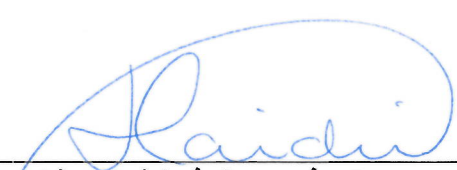
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



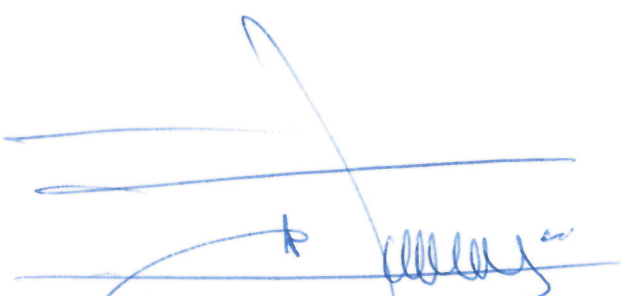
Lic. Juan Manuel González Alvarado

Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT